

**SUPUESTO PRÁCTICO PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR EN REGIMEN DE
INTERINIDAD UNA PLAZA DE ENCARGADO/A DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS
MUNICIPALES**

DURACIÓN MÁXIMA DEL EJERCICIO: 45 MINUTOS.

El Ayuntamiento de Torredelcampo, como cada año antes del inicio del curso escolar, necesita tener las instalaciones a punto para el mes de septiembre y precisa realizar una limpieza general en las instalaciones de los colegios públicos de la localidad, máxime en la actual situación de pandemia.

En la localidad existen 4 colegios públicos y 2 institutos públicos, siendo el número de vecinos aproximado de la localidad de 14.300.

El número total de alumnos en cada uno de los colegios e institutos son los siguientes:

- Colegio Público San Isidoro: 600 alumnos y 30 profesores.
- Colegio Público San Miguel: 250 alumnos y 15 profesores.
- Colegio Público Príncipe Felipe: 300 alumnos y 18 profesores.
- Colegio Público Juan Carlos I: 430 alumnos y 23 profesores.
- I.E.S. Miguel Sánchez López: 1.500 alumnos y 50 profesores.
- I.E.S. La Muralla Torredelcampo: 1.200 alumnos y 40 profesores.

Usted, como encargado/a de la limpieza en el Ayuntamiento de Torredelcampo, tiene entre sus funciones la de organizar y controlar los grupos de trabajo, asignar tareas a los operarios, controlar el cumplimiento del plan de seguridad y salud y de las normas de prevención de riesgos materiales, controlar los materiales, los medios y la maquinaria, incluyendo el control económico y supervisar y verificar procesos y resultados de trabajos.

Para la limpieza del Colegio Público San Isidoro precisa de 6 peones de limpieza que comienzan su jornada laboral el día 1 de noviembre de 2021 y finalizan el 30 de noviembre de 2021, de lunes a viernes.

El día sábado, 13 de noviembre de 2021, uno de los peones sufre un accidente y va a estar de baja durante 10 días, y el día lunes, 22 de noviembre, otro peón, al realizar las labores de limpieza, ha procedido a mezclar productos y se ha producido una reacción química altamente tóxica.

1.- Responda a la pregunta: ¿Qué tipo de accidente ha sufrido uno y otro? (Valoración de la pregunta: 0,35 puntos).

El trabajador que ha tenido el accidente el día sábado, 13 de noviembre, se considera accidente no laboral, y por tanto una contingencia común.

El trabajador que ha tenido el accidente el día lunes, 22 de noviembre ha tenido un accidente laboral: Se entiende por accidente de trabajo, toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute. En dicho caso, el trabajador deberá acudir a la Mutua de Accidente de Trabajo.

2.- ¿Cuántos días de vacaciones les correspondería a los peones que han cumplido con la jornada laboral sin incidentes? (Valoración de la pregunta: 0,35 puntos).

Cada trabajador, independientemente de si presta sus servicios a tiempo completo o parcial, tiene derecho a 30 días naturales de vacaciones, o lo que es lo mismo, a 2,5 días naturales por mes trabajado, incluyendo domingos y festivos y que se deberán disfrutar, por norma general, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

3.- ¿Qué normativa regula la exposición de los trabajadores al conjunto de los riesgos que pueden tener su origen en los agentes químicos presentes en el lugar de trabajo? (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos)

- a) Real Decreto 374/2001, de 6 de abril (BOE nº 104, de 1 de mayo de 2001), sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- b) Real Decreto 354/2011, de 8 de abril (BOE nº 102, de 29 de abril de 2011), sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- c) Real Decreto 874/2011, de 8 de abril (BOE nº 102, de 29 de abril de 2011), sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

4.- ¿Qué hemos de entender por "agente químico peligroso" a efectos de la necesidad de realizar la evaluación de riesgos? (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos)

- a) Por agente químico hemos de entender todo aquel agente que puede representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo.
- b) Por agente químico peligroso hemos de entender cualquier agente químico que puede representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo.
- c) Por agente químico peligroso hemos de entender cualquier agente químico que puede representar un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores debido a sus propiedades químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza o se halla presente en el lugar de trabajo.

5.- ¿Qué tipo de protección hubiera empleado en la limpieza de los colegios? ¿Colectiva o individual? Razone su respuesta y aporte ejemplos de cada una de ellas en el supuesto citado. (Valoración de la pregunta: 0,35 puntos).

En la limpieza de los colegios se usarían ambos tipos de protección.

En la Ley 31/1995 de Prevención de riesgos Laborales, en el artículo 15 párrafo 1, se indica que "dentro de las medidas a realizar respecto a la prevención de riesgos hay que adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual." Una vez adoptadas tales medidas, y como complemento de éstas, se pueden utilizar medidas de protección individual; aquellas para uso exclusivo de una persona. En el artículo 17 de la citada normativa se recoge que "los equipos de protección individual deberán utilizarse solo cuando los riesgos no se puedan evitar o no se puedan limitar suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo."

Los Equipos de Protección Individual (EPI) son elementos que las personas llevan puestas o sujetas para protegerse de riesgos que pueden amenazar su salud o seguridad, tales como: botas, mascarillas, cascos, guantes, orejeras, tapones, pantallas faciales, gafas, calzado de seguridad, mascarillas, etc. Es fundamental destacar que, desde el ámbito laboral, preventivo y legal, estos equipos tienen otorgado un carácter de última protección, "... deberán utilizarse cuando los riesgos no puedan evitarse o limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización del trabajo", por lo que constituyen el recurso final de la cadena preventiva. O sea, los EPI deben entenderse como un medio de protección complementario y, en la medida de lo posible, temporal. Un EPI nunca elimina, ni tan siquiera controla una situación peligrosa; el control consiste en implantar medidas que impidan la presencia de riesgos en el puesto de trabajo.

Sin ánimo de ser exhaustivos, algunos ejemplos de protección colectiva serían andamio y red antiácidas, vallado perimetral de la zona, barandilla, pasarela y escaleras; extintores de incendios; orden y limpieza, sistemas de ventilación, medios húmedos en ambientes polvorientos, señalizaciones e indicativos...

Las protecciones colectivas nunca deben ser sustituidas por protecciones individuales; tiene que ser complementarias. Desde el punto de vista preventivo, son más efectivas las medidas de protección colectivas, además de más seguras y abarcar un mayor número de personas.

6.- La empleada que ha mezclado agentes químicos presenta una quemadura en el antebrazo. ¿Qué no se debe hacer nunca ante una quemadura? (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos).

- a) **Aplicar pomadas, ungüentos, pasta dentífrica... sobre la quemadura.**
- b) Refrescar la zona quemada. Aplicar agua en abundancia evitando enfriar al/a la paciente.
- c) Envolver la zona quemada con gasas o paños limpios.

7.- Ante una quemadura química, ¿cómo debemos actuar? (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos).

- a) **Lavar generosamente la piel con abundante agua.**
- b) Romper las ampollas que se hayan podido formar.
- c) Despegar la ropa que esté pegada a la piel.

8.- A) El Ayuntamiento acuerda asignar la limpieza del Colegio Público San Miguel a una empresa especializada durante un año y por importe de 13.000 euros/año. Los recursos ordinarios del presupuesto ascienden a la cantidad de 2.000.000 euros. ¿Podría hacerlo? Razone su respuesta. ¿Qué órgano municipal sería competente para su adjudicación? Razone su respuesta. (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos).

Conforme a la Ley 5/2010, de 11 de Junio de Autonomía local de Andalucía vigente corresponde a los Ayuntamientos la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial.

Al encontrarse el Colegio Público San Miguel incluido en los centros anteriores, corresponde al Ayuntamiento el mantenimiento de su limpieza.

Por tanto, si puede llevar a efecto la contratación de dicho servicio.

Dentro de las atribuciones establecidas en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales corresponde al Alcalde la contratación de servicios cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos Ordinarios del Presupuesto y no tengan duración superior a un año.
10% recursos ordinarios: 200.000€. Coste del servicio de limpieza: 13.000€.

Por tanto, la competencia corresponde de dicha contratación corresponde a la Alcaldía-Presidencia.

B) Asimismo, se acuerda asignar la limpieza del I.E.S. Miguel Sánchez López a una empresa especializada, dada la buena acogida que ha tenido asignar la limpieza del Colegio Público San Miguel. ¿Podría hacer dicha contratación el Ayuntamiento de Torredelcampo? Razone su respuesta. (Valoración de la pregunta: 0,25 puntos).

Habiéndose realizado en tiempo y forma las transferencia educativas por parte del Estado a las Comunidades Autónomas (JJAA) y al no estar incluido el I.E.S. Miguel Sánchez López dentro de los Centros educativos citados en la respuesta anterior, que obligatoriamente correspondería a los Ayuntamientos su conservación, mantenimiento (limpieza) y vigilancia, será la Junta de Andalucía y por ende, la Consejería competente en materia de educación, quien deberá realizar el servicio de limpieza, bien con personal propio o contratado al efecto.

Por tanto, no podría realizar el Ayuntamiento la contratación de dicho servicio de limpieza.

9.- La actual encargada de limpieza de un Ayuntamiento cercano a este municipio, lleva trabajando en el mismo desde el 01/01/2017. Mediante Sentencia del Juzgado de lo laboral de Jaén ha sido declarada como trabajadora municipal indefinida no fija.

Por interés de esta encargada, se solicita excedencia voluntaria, al haber obtenido plaza en otra administración pública.

¿Tendría derecho a dicha excedencia? En caso afirmativo, ¿en qué condiciones y plazo máximo? Razone su respuesta. (Valoración de la pregunta: 0,45 puntos).

Si tendría derecho a la concesión de la excedencia voluntaria.

Dentro de las situaciones administrativas de los funcionarios y personal laboral de los Ayuntamientos establecidas en el Estatuto Básico del Empleado público y en el Estatuto de los Trabajadores vigente, se encuentra la "Excedencia voluntaria".

La excedencia voluntaria puede ser solicitada por interés particular, por cuidado de familiares, por violencia de género....., entre otras.

En lo referente a personal laboral (indefinida no fija) y con carácter general, la excedencia voluntaria se regirá por el Estatuto de los trabajadores vigente y por el Convenio colectivo del Ayuntamiento, en lo que no contradiga al mismo.

Con carácter general para que un trabajador pueda situarse en excedencia voluntaria es necesario que cumpla los requisitos siguientes:

- El trabajador debe tener al menos un año de antigüedad en la empresa.
- Que hayan transcurrido 4 años desde la finalización de una excedencia anterior, si la hubiera.

Habría también que tomar en consideración las condiciones establecidas en el Convenio colectivo existente en el Ayuntamiento para el personal laboral municipal.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya o se produjeran en la empresa